



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00185-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESUS NARANJO MANRIQUE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO: No. 231.

ASUNTO: DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN.

Dentro del proceso de la referencia, se dictó sentencia el día **26 de julio de 2013**, en audiencia inicial la cual fue notificada a las partes conforme el artículo 203 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo conforme obra a folios 152 a 153 del expediente. En término oportuno, mediante escrito de **folios 154 a 158** la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia No. 08 proferida el 26 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de apelación fue consagrado para impugnar determinadas providencias y las sentencias de primera instancia, dictadas por los Jueces Administrativos, es el medio ordinario que se estableció para hacer efectivo el principio de las doble instancia, el cual tiene por objeto llevar al conocimiento del superior la decisión proferida, a fin de que se revisen o corrijan los posibles yerros que se hubieren podido cometer.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias y autos proferidos por los jueces en primera instancia.

2. El Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló de forma expresa lo concerniente al recurso de apelación contra la sentencia, la oportunidad y la forma para interponerlo, en los siguientes términos:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

3. Ahora, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su inciso 4 dispuso:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que la asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria, de no ser así si el apelante no asiste se declarara desierto el recurso.

En el caso concreto, la parte demandada mediante memorial presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el 06 de agosto de 2013 (folios 154 a 158) presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 08 del 26 de julio del 2013, encontrándose dentro del término oportuno para presentarlo.

Posteriormente, mediante auto del trece (13) de agosto de 2013, se fijó fecha para audiencia de conciliación, para el día 06 de septiembre de 2013, la cual tendría lugar en las instalaciones del Juzgado.

Llegada la fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación, reglada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la parte demandada, a su vez impugnante, no compareció a la vista pública programada por el Despacho y tampoco aportó memorial, contentivo de excusa válida para su inasistencia.

En consecuencia, siguiendo los lineamientos de la normatividad mencionad, se declarará desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 08 del 26 de julio de 2013, por las razones expuesta en la motivación precedente.

- 3. En firme este auto, previo la liquidación en costas, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretario